PERÚ | Ministerio del Ambiente | Despacho Ministerial

40274

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
15 FEB 2017
RECIBIDO
Hora 16:40

Lima, 14 FEB 2017 R-863

OFICIO N° 74 -2017-MINAM/DM

Señora
MARIA ELENA FORONDA FARRO
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Lima.-

Referencia : Oficio N° 610-2016-2017/CPAAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual su despacho solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 514-2016-PE, que propone la "Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)".

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 077-2017-MINAM/SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual recoge la opinión del Ministerio del Ambiente, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
21 FEB. 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: ..... Registro N°: 1612

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

INFORME N°077-2017-MINAM/SG/OAJ

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
06 FEB 2017
Hora: 11:10

PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 514/2016-PE

REFERENCIA : a) Memorando N° 37-2017-MINAM/DVMDERN
b) Informe N° 16-2017-MINAM/VMDERN/DGDB
c) Oficio n° 251-2016-IIAP-P (Tra. N° 22670-2016)
d) Oficio N° 610-2016-2017-CPAAAAyE-CR

FECHA : San Isidro, 26 ENE. 2017

Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia el cual adjunta los documentos b) y c), relacionados al pedido de opinión formulado por la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, respecto del Proyecto de Ley N° 514/2016-PE "Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Oficio N° 610-2016-2017-CPAAAAyE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión técnico-legal al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, sobre el Proyecto de Ley N° 514/2016-PE "Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP".

1.2 Mediante Oficio N° 251-2016-IIAP-P, el Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, remite la opinión institucional sobre el **Proyecto de Ley N° 514/2016-PE "Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP"**, formulado por la Congresista María Elena Foronda Farro.

1.3 Con Informe N° 16-2017-MINAM/VMDERN/DGDB, el Director General de la Dirección General de Diversidad Biológica, remite la opinión sobre el Proyecto de Ley antes citado.

Jefatura de Gabinete de Asesores - MINAM
V°B° M. MESONES

II. ANÁLISIS:

2.1 El proyecto de Ley N° 514-12016-PE "Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana" (IIAP), tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica, organización y funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, así como de sus relaciones con los gobiernos regionales de la Amazonía y el Gobierno Nacional.

2.2 Asimismo establece que el IIAP es un Organismo Técnico Especializado de derecho público interno y de interés nacional, especializado en ciencia y

tecnología e innovación para el desarrollo sostenible de la Amazonía; estableciendo en la cuarta disposición complementaria transitoria final de dicha propuesta la derogación de la vigente Ley N° 23374 "Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana".

2.3 Mediante **Ley N° 23374**[1], se promulgó **la Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana**, la cual dotaba al IIAP de personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, estableciendo sus Funciones, su Patrimonio y Recursos Económicos, su Organización, entre otros.

2.4 A través de la emisión del Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Ministerio del Ambiente, en cuyo artículo 18 se dispuso que el IIAP es un organismo público ejecutor, con personería de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, relacionándose con el gobierno nacional a través del Ministerio del Ambiente y directamente con los gobiernos regionales de su ámbito.

2.5 En razón a los procesos de modernización y descentralización del Estado, previsto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el año 2007 se promulgó la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), con el propósito de dar inicio al proceso de reordenamiento del Estado, estableciendo los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, así como la naturaleza y requisitos de creación para las Entidades Púbicas.

2.6 Con el objeto de adecuar a las entidades del Poder Ejecutivo a la LOPE, se dispuso que la Presidencia del Consejo de Ministros debía calificarlas teniendo en cuenta los requisitos y características establecidas en dicha Ley, estableciendo mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos establecidos por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizado por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, estableciendo que el IIAP es un Organismo Técnico Especializado adscrito el Ministerio del Ambiente.

2.7 En lo que respecta a la presente propuesta legislativa, se debe considerar lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

Jefatura de Gabinete de Asesores - V°B° MESONES - MINAM

Artículo 28.- Naturaleza
Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional. Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
2. Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

En ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

2.8 En este contexto, se debe señalar que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público y tienen competencias de

alcance nacional. **Estos organismos están adscritos a un Ministerio y para su creación y disolución se debe hacer por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo**.

2.9 Sin perjuicio de lo antes mencionado, es de precisar que el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP, mediante Oficio N° 251-2016-IIAP-P, considera que la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, crea una entidad acorde a un instituto de investigación, lo que ha permitido su desarrollo, y el logro del prestigio internacional que posee, por lo que consideran necesario se reconsidere el proyecto de Ley alcanzado.

2.10 Asimismo, es de indicar que mediante Informe N° 16-2017-MINAM/VMDERN/DGDB, la Dirección General de Diversidad Biológica concluye que en lugar de aprobar una nueva Ley, se debe impulsar el fortalecimiento institucional del IIAP, y la búsqueda de mecanismos financieros para el desarrollo de la investigación en torno a los reales problemas que amenazan la diversidad biológica amazónica y frenan el desarrollo de sus pueblos.

III. CONCLUSIÓN

3.1 El proyecto de Ley ha sido propuesto a iniciativa de la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, sin embargo es de precisar que de acuerdo al numeral 2 del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos Especializados se crean por Ley a **iniciativa del Poder Ejecutivo**.

Atentamente,

Jorge Aurelio Calle Valladares
Especialista en Asuntos Administrativos
Oficina de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

CONGRESO
REPÚBLICA

[illegible]

Lima, 02 de diciembre de 2016

<u>OFICIO 610-2016-2017/CPAAAAyE-CR</u>

Señor
LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP
Av. José A. Quiñones Km. 2.5
<u>PUCALLPA</u>

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el **<u>proyecto de ley 514/2016-PE</u>**, cuya copia adjuntamos, que propone una *"Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)"*.

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley, con carácter de <u>URGENTE</u>.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

María Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/[illegible]
Nota: Tramamite el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología [illegible], de [illegible] a los principios del [illegible] a las normas de [illegible], [illegible] trámite documentario se realice en forma digitalizada, [illegible] a la dirección electrónica